

**MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS**



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE "VILLAUTOS ARA-
GON", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

SIN TESTIGOS

**EUGENIO SUE 342
COL. POLANCO
TEL. (5) 250-93-17
FAX. 250-92-24
E-mailnot19com@internet.com.mx
11550 MEXICO D.F.**

**No. 63,509
Folio 89279
Libro 1,350**



SIN TEXTO



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS

EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL NOTI@COM@INTERNET.COM.MX



----- LIBRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA -----
----- INSTRUMENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NUEVE -----
----- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a once de junio de dos mil dos,
MIGUEL ALESSIO ROBLES, notario diecinueve, hago constar EL
CONTRATO DE SOCIEDAD que celebran los señores GUSTAVO FLORES
URQUIZA y GUSTAVO FLORES CORREA, en los términos de las
siguientes:-----

----- C L A U S U L A S :-----

----- DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO:-----

----- PRIMERA.- Los expresados comparecientes constituyen en este acto una sociedad anónima de capital variable denominada "VILLAUTOS ARAGON", debiendo ir seguida tal denominación de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de las iniciales "S.A. DE C.V."-----

----- SEGUNDA.- La duración de la sociedad es de noventa años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.-----

----- TERCERA.- El domicilio de la sociedad será Ecatepec, Estado de México, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualesquiera lugares de la República o del extranjero.---

----- CUARTA.- La sociedad tiene por objeto: -----

----- a).- La compra y venta de automóviles mexicanos y de importación, nuevos y usados.-----

----- b).- La compra y venta de refacciones automotrices mexicanas y de importación, accesorios y derivados.-----

----- c).- El servicio de mantenimiento, talleres de reparación de todo tipo de automóviles y acondicionamiento de vehículos automotores.-----

----- d).- Adquisición, enajenación, promoción, fomento, importación, mantenimiento, reparación, distribución y comercio en general, por cuenta propia o ajena, de toda clase de partes, materia prima, implementos y accesorios y toda clase de títulos anexos, conexos y/o similares, de equipos, partes y refacciones para automóviles y toda clase de vehículos.-----

----- e).- La adquisición, enajenación, promoción, fomento, administración, participación y en general, la disposición por cualquier título legal de toda clase de inversiones, sociedades, empresas, así como de acciones, partes sociales, activos, pasivos, derechos y obligaciones y la aceptación de

las actividades a las que se refiere el artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.-----

----- f).- La representación de empresas o personas y la intervención a título de comisionista, intermediario, mandatario, en la República Mexicana y en el extranjero.-----

----- g).- Realización en nombre propio o ajeno de toda clase de estudios, investigaciones, relaciones públicas, prestación de servicios de consultoría y/o asesoramiento de carácter administrativo, contable, legal, industrial, financiero o técnico de cualquier índole.-----

----- h).- La adquisición, posesión, arrendamiento, enajenación y, en general la disposición por cualquier título permitido por la Ley, de todos los bienes muebles e inmuebles que fueren necesarios para el desarrollo de los objetos sociales.-----

----- i).- La celebración de operaciones de crédito por cuenta propia o de terceros, con o sin garantía, así como la emisión, giro, aceptación, aval, endoso, certificación o cualquier otro concepto similar de toda clase de títulos de crédito, que sean permitidos por las Leyes.-----

----- j).- En general la celebración y ejecución de toda clase de actos jurídicos y de todos aquellos convenios y contratos de cualquier naturaleza, que sean necesarios para la realización de los fines sociales y que, directa o indirectamente, se relacionen con los objetos de la sociedad.

----- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:-----

----- QUINTA.- El capital de la sociedad es variable, estando representado por acciones nominativas con valor nominal de MIL PESOS cada una.-----

----- El capital mínimo de la sociedad se fija en DOSCIENTOS MIL PESOS, quedando constituida con un capital inicial por la misma cantidad.-----

----- El capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y de disminución, por retiro parcial o total de las aportaciones.-----

----- De acuerdo con las disposiciones relativas de la Ley de Inversión Extranjera y su reglamento, el capital social, tanto en su parte mínima fija como en su parte variable, estará representado por acciones de libre suscripción.-----



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL NOTISCOM@INTERNET.COM.MX



----- SEXTA.- Tanto los aumentos como las disminuciones de capital, se sujetarán a las siguientes reglas: -----

----- I.- Deberán ser acordados por la asamblea general extraordinaria de accionistas, sin perjuicio del derecho de retiro de la parte variable del capital social, previsto en los artículos doscientos veinte y doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- II.- Las actas de las asambleas extraordinarias de accionistas en las que se acuerde aumento o disminución de capital en su parte variable, no requerirán ser protocolizadas ante notario y, en su caso, las escrituras de protocolización no será necesario inscribirlas en el Registro Público de Comercio. -----

----- III.- En caso de aumento al capital en la parte variable, la asamblea fijará la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones y cuando se acuerde la emisión de acciones no suscritas, éstas o los certificados provisionales en su caso, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. -----

----- IV.- No podrá acordarse un nuevo aumento al capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas.-----

----- V.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan al aumentarse el capital, sea en su parte fija o en su parte variable. -----

----- Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, del acuerdo de la asamblea sobre el aumento del capital.-----

----- Las acciones que no fueren suscritas por los socios en ejercicio de su derecho preferente, serán ofrecidas en suscripción al público en general, por el órgano de administración de la sociedad.-----

----- VI.- Podrán amortizarse acciones con utilidades repartibles, observándose lo que sobre el particular dispone el artículo ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- VII.- De acuerdo con los artículos ciento veintiocho y



doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad llevará los siguientes libros:-----

----- a).- De registro de acciones que contendrá el nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, con indicación de las acciones que le pertenezcan, expresando los números, series, clases y demás particularidades; indicación de las exhibiciones que se efectúen y transmisiones que de tales acciones se realicen.-----

----- b).- De registro de capital, en el que se inscribirá todo aumento o disminución que del capital social acuerde la asamblea general extraordinaria de accionistas.-----

----- SEPTIMA.- Todas las acciones confieren iguales derechos y obligaciones a sus tenedores, pudiendo estar representadas por títulos que amparen una o más. Tanto los títulos definitivos de las acciones como los certificados provisionales en su caso, deberán contener en su redacción aquellos requisitos enumerados por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; llevarán la firma autógrafa de dos de los miembros del consejo de administración o del administrador único, así como impresa o grabada la estipulación que se consigna en la siguiente cláusula.-----

----- OCTAVA.- Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo la protección de su gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.-----

----- DE LA ADMINISTRACION:-----

----- NOVENA.- La sociedad será administrada por un consejo de administración o por un administrador único, según así lo acuerde la asamblea general ordinaria de accionistas.-----

----- Para el caso de que se acuerde que la administración de la sociedad quede a cargo de un consejo, éste estará



**MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO**

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE Nº 342 COL. POLANCO
TEL: 5-250-93-17 FAX: 5-250-92-24
E-MAIL: NOTIBEOM@INTERNET.COM.MX



integrado por los miembros que designe la asamblea en número no menor de dos, con las designaciones de presidente, secretario, tesorero y vocales; pudiendo la asamblea designar el número de consejeros suplentes que crea necesario.-----

----- Los miembros del consejo de administración y el administrador único, según el caso, podrán ser o no accionistas, debiendo ser designados a mayoría de votos por la asamblea general ordinaria, durando en funciones hasta en tanto no les sean revocados sus nombramientos.-----

----- DECIMA.- En el caso de que la sociedad esté administrada por un consejo, éste funcionará válidamente con la asistencia de la mitad de sus miembros, tomando sus resoluciones a mayoría de votos y gozando el presidente para el caso de empate, de voto de calidad.-----

----- De cada sesión del consejo se levantará un acta, que deberá ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario.-----

----- El delegado que se designe actuará en sustitución de aquellos, para los efectos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- Los acuerdos adoptados por escrito por todos los miembros del consejo de administración serán válidos, aún cuando se tomen fuera de sesión.-----

----- DECIMO PRIMERA.- El consejo de administración o el administrador único, según el caso, gozará de todas las facultades necesarias para realizar el objeto social y a mayor abundamiento, de las que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, para actos de administración y de dominio, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como para suscribir títulos de crédito, atento lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

----- Gozará por tanto dicho consejo de administración o el administrador único, de las facultades necesarias para ejercitar las que precisa el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y por lo mismo, para articular y absolver posiciones,



interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, formular y ratificar denuncias o querellas criminales, constituyendo a la sociedad en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente, representar a la sociedad ante cualesquiera autoridades judiciales, sean civiles o penales, administrativas o del trabajo, bien sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o el Municipio, así como para otorgar y revocar poderes generales y especiales.-----

----- DECIMO SEGUNDA.- Además del consejo de administración o del administrador único, podrá haber un director general, así como uno o más directores, subdirectores, gerentes y subgerentes, los que podrán ser o no socios, debiendo ser designados a mayoría de votos por el consejo de administración, el administrador único o por la asamblea general ordinaria de accionistas, durando en funciones hasta en tanto no les sean revocados sus nombramientos.-----

----- El director general, así como el o los directores, subdirectores, gerentes y subgerentes que fueren designados, gozarán de las facultades y obligaciones que se les asignen al momento de su nombramiento.-----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:-----

----- DECIMO TERCERA.- La vigilancia de la sociedad queda encomendada a un comisario, el cual podrá ser o no socio, debiendo ser designado a mayoría de votos por la asamblea general ordinaria de accionistas, durando en funciones hasta en tanto no le sea revocado su nombramiento.-----

----- El comisario tendrá las facultades y obligaciones que determina el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----REMUNERACIONES:-----

----- DECIMO CUARTA.- Las remuneraciones de los miembros del consejo de administración o del administrador único, así como del director general, directores, subdirectores, gerentes y del comisario, tanto ordinarias como extraordinarias, se cargarán a la cuenta de gastos generales. -----

----- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS:-----

----- DECIMO QUINTA.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la voluntad social, pudiendo ser



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL NOTI9COM@INTERNET.COM.MX



ordinarias y extraordinarias.-----

----- Las ordinarias, que deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro siguientes meses a la terminación de cada ejercicio social, serán aquellas que tengan por objeto conocer de cualesquiera de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- Las extraordinarias, que podrán reunirse en cualquier momento, serán aquellas que tengan por objeto conocer de cualesquiera de los asuntos indicados en el artículo ciento ochenta y dos de la ley antes citada.-----

----- DECIMO SEXTA.- Las asambleas serán convocadas por el consejo de administración o por el administrador único, según el caso y en su defecto, por el comisario o la autoridad judicial, mediante la publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, con una anticipación no menor de siete días a la fecha señalada para su celebración, a no ser que se tratase de asamblea que deba conocer del balance anual o información financiera, en cuyo caso la publicación de la convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de quince días a la fecha señalada para su celebración, debiendo contener tal convocatoria el orden del día y ser firmada por quien la haga.-----

----- DECIMO SEPTIMA.- Para que una asamblea se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella cuando menos el cincuenta por ciento del capital social, si se tratase de una ordinaria, tomándose las determinaciones a mayoría de votos.-

----- Si se tratase de asamblea extraordinaria, deberá estar representado en ella cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social, tomándose las determinaciones por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de dicho capital.-----

----- Si las anteriores proporciones no pudieren lograrse en la primera reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de dicha circunstancia y las determinaciones serán válidamente tomadas por mayoría de votos, cualquiera que sea la proporción del capital representado en la asamblea, si



ésta fuere ordinaria y tratándose de extraordinaria, por el voto favorable siempre, de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.-----

----- Los socios gozarán de un voto por cada acción de que sean tenedores, pudiendo hacerse representar en las asambleas mediante apoderado constituido en todo caso, por simple carta poder.-----

----- De cada asamblea de accionistas se levantará un acta, que deberá ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario y por el o los comisarios que asistieren.-----

----- El delegado que se designe para ejecutar los acuerdos de la asamblea, actuará en sustitución del presidente y el secretario, para los efectos de lo dispuesto por el artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- Los acuerdos adoptados por escrito por todos los accionistas de la sociedad serán válidos, aún cuando se tomen fuera de asamblea. -----

----- EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA-----

----- GANANCIAS Y PERDIDAS:-----

----- DECIMO OCTAVA.- Los ejercicios sociales comprenderán un año natural. -----

----- Por excepción, el primer ejercicio se contará a partir de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil dos.-----

----- DECIMO NOVENA.- Cada año, al día último de diciembre, el órgano de administración presentará la información financiera prevista por el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las utilidades líquidas que arroje serán distribuídas de la siguiente manera:-----

----- A.- Será separado un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva de ley, hasta que dicho fondo alcance a ser igual al veinte por ciento del capital social y en igual forma será reconstituído cuando por cualquier causa disminuyere.-----

----- B.- Será separado el tanto por ciento que en su caso determine la asamblea, para la creación de uno o más fondos especiales de previsión o reserva.-----

----- C.- El remanente será aplicado en la forma que acuerde



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL NOTI@COM@INTERNET.COM.MX



la asamblea general ordinaria de accionistas.-----

----- Las utilidades serán distribuídas entre los socios en proporción al número de acciones de que sean tenedores y en igual proporción serán reportadas las pérdidas.-----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD:-----

----- VIGESIMA.- La sociedad se disolverá en cualesquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- VIGESIMA PRIMERA.- La asamblea que decretare la disolución de la sociedad, procederá al nombramiento de uno o varios liquidadores, quienes llevarán a cabo la liquidación de la compañía con la suma de facultades y obligaciones que la ley determina a los de su clase.-----

----- T R A N S I T O R I A S :-----

----- PRIMERA.- El capital de la sociedad ha quedado suscrito y pagado íntegramente, en la proporción siguiente:-----

----- GUSTAVO FLORES URQUIZA, ciento dos acciones, con valor de CIENTO DOS MIL -- PESOS.----- \$102,000.00 --

----- GUSTAVO FLORES CORREA, noventa y ocho acciones, con valor de NOVENTA Y -- OCHO MIL PESOS.----- \$ 98,000.00 --

----- TOTAL: DOSCIENTAS ACCIONES, ----- CON VALOR DE DOSCIENTOS MIL PESOS.----- \$200,000.00 --

----- SEGUNDA.- Los comparecientes, considerando la reunión que tienen para firmar esta escritura como su primera asamblea general ordinaria de accionistas, por unanimidad de votos, toman los siguientes:-----

----- A C U E R D O S:-----

----- I.- La sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR UNICO y para tal efecto se designa al señor GUSTAVO FLORES URQUIZA.-----

----- II.- Se nombra COMISARIO al señor ENRIQUE VERA CONSTANTINO.-----

----- V.- Se confiere en favor del señor GUSTAVO FLORES CORREA, PODER GENERAL con las siguientes facultades:-----

----- A). - Para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial y para actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos



del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, por lo que dada la amplitud de facultades conferidas a la apoderada instituida, la misma queda expresamente autorizada para ejercitar las que se determinan en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y por lo tanto, para articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, formular y ratificar denuncias o querellas criminales, constituyendo a la sociedad mandante en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente y ejercitar las anteriores facultades ante cualesquiera autoridades judiciales, sean civiles o penales, administrativas o del trabajo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o el Municipio. -----

----- B).- Las que corresponden a un apoderado general para actos de administración, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y Entidades Federativas de la República Mexicana, limitando su ejercicio a todo asunto relacionado con la contratación, despido y en general a las relaciones obrero-patronales de la empresa mandante, en términos de lo que al respecto establecen los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción segunda y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que la apoderada podrá comparecer a la audiencia de conciliación a las que sea citada la sociedad mandante por las juntas de conciliación y arbitraje, con facultad expresa para representar a la empresa en la etapa conciliatoria o de avenencia y ante esa autoridad ejercitar las facultades que se han mencionado en el inciso anterior. -----

----- C).- Para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal;-----

----- D).- Para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;-----

----- E).- Para otorgar y revocar poderes generales y especiales; y-----



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL NOTI9COM@INTERNET.COM.MX



----- F).- PODER ESPECIAL para tramitar y obtener cualesquiera registro derivados de la constitución de la sociedad, entre los que se mencionan el registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante el Registro Público de Comercio, así como para preparar y presentar cualesquiera solicitudes de devoluciones fiscales, incluyendo aquellas referentes al impuesto al valor agregado, así como para obtener y cobrar los cheques o cualquier otro instrumento de pago correspondientes a las devoluciones fiscales, incluyendo aquellos referentes a cualquier impuesto, derecho o contribuciones, en especial el impuesto al valor agregado.---

----- TERCERA.- El señor GUSTAVO FLORES URQUIZA en su carácter de ADMINSTRADOR UNICO hace constar que obran en su poder y a disposición de la sociedad, las cantidades que en dinero en efectivo han exhibido los señores accionistas en pago de las acciones suscritas.-----

----- AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
----- Contenida en el permiso número "0916,580", expediente "200209014808", folio "281Z00K4" de fecha cuatro de junio de dos mil dos, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Permisos Artículo Veintisiete Constitucional, que el suscrito notario agrega al legajo de esta escritura con la letra "A".-----

-----YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:-----

----- A.- De que lo antes relacionado concuerda con su original a que me remito y tuve a la vista.-----

----- B.- De que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes, de cuya identidad me aseguré con los documentos que en copia fotostática se agregan al legajo de esta escritura con las letras "B" y "C" y quienes a mi juicio tienen la capacidad necesaria para este acto, pues nada me consta en contrario.-----

----- C.- De que los comparecientes no me exhibieron sus cédulas de identificación fiscal no obstante habérselas solicitado.-----

----- D.- De que por sus generales dijeron ser: ambos de nacionalidad mexicana por nacimiento y originarios de Ciudad Hidalgo, Michoacán, casados, empresarios y con domicilio en



Paseo Santa Ana número ciento nueve, Club de Golf San Carlos, Metepec, Estado de México; el señor FLORES URQUIZA, nacido el siete de agosto de mil novecientos setenta y uno; y el señor FLORES CORREA, nacido el trece de marzo de mil novecientos treinta y seis.-----

----- E.- De que advertí a los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante notario.-----

----- F.- De que leída que fue la presente escritura por los comparecientes y habiéndoles explicado el suscrito notario, el valor y consecuencias legales de su contenido, manifestaron su comprensión plena y conformidad con la misma y la firmaron hoy día doce del mismo mes de su fecha, quedando AUTORIZADA.-----

----- FIRMAS: De Gustavo Flores Urquiza y Gustavo Flores Correa.-----

----- MIGUEL ALESSIO ROBLES.- El sello de autorizar.-----

----- A R T I C U L O.-----

----- DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.-----
----- DEL CODIGO CIVIL.-----

----- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

----- ES SEGUNDO TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL Y SEGUNDO QUE SE EXPIDE PARA "VILLAUTOS ARAGON" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA.- VA EN SIETE



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL NOTI9COM@INTERNET.COM.MX



CORREGIDAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRECE DE JUNIO DE
DOS MIL DOS.-----



[Handwritten signature]

AA10463580

[Handwritten mark]



SIN TEXTO